

### RESOLUCIÓN No.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE PRÓRROGA LA VIGENCIA DE UN PERMISO DE ÁRBOLES AISLADOS POR EMERGENCIA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES.**

**LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO - NARE, CORNARE.** En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decreto-Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015 y

### CONSIDERANDO

1- Que mediante Resolución con radicado RE-09200-2021 del 28 de diciembre de 2021, notificado por correo electrónico el 29 de diciembre de 2021, en el artículo primero la Corporación **OTORGO EL PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS POR EMERGENCIA**, al **MUNICIPIO DE RIONEGRO** con Nit N° 890.907.317-2 a través de su representante legal, el señor alcalde **RODRIGO HERNANDEZ ALZATE**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.440.383, a través de su delegado, el señor **JOHN DAIRON JARAMILLO ARROYAVE**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.429.227, Secretario de Hábitat del Municipio, en beneficio de los individuos localizados en el área urbana y rural del municipio de Rionegro, para las siguientes especies:

| Familia       | Nombre científico                     | Nombre común          | Cantidad   | Volumen total (m³) | Volumen comercial (m³) | Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda) |
|---------------|---------------------------------------|-----------------------|------------|--------------------|------------------------|--|
| Fabaceae      | <i>Acacia melanoxylon</i>             | Acacia Negra          | 30         | 15,79              | 7,90                   | Tala   |
| Araucariaceae | <i>Araucaria heterophylla</i>         | Araucaria             | 2          | 1,37               | 0,69                   | Tala   |
| Arecaceae     | <i>Archontophoenix cunninghamiana</i> | Palma Payanesa        | 16         | 5,13               | 2,57                   | Tala   |
| Myrtaceae     | <i>Callistemon speciosus</i>          | Escobillón rojo       | 1          | 0,19               | 0,10                   | Tala   |
| Urticaceae    | <i>Cecropia telenitida</i>            | Yarumo                | 3          | 1,49               | 0,75                   | Tala   |
| Cupressaceae  | <i>Cupressus lusitanica</i>           | Ciprés                | 18         | 18,31              | 9,16                   | Tala   |
| Myrtaceae     | <i>Eucalyptus grandis</i>             | Eucalipto             | 15         | 59,61              | 29,81                  | Tala   |
| Moraceae      | <i>Ficus benjamina</i>                | Falso Laurel          | 69         | 122,96             | 61,48                  | Tala   |
| Oleaceae      | <i>Fraxinus uhdei</i>                 | Urapán                | 17         | 12,15              | 6,08                   | Tala   |
| Bignoniaceae  | <i>Handroanthus crysanthus</i>        | Guayacán amarillo     | 1          | 3,12               | 1,56                   | Tala   |
| Tiliaceae     | <i>Heliocarpus popayanensis</i>       | Balso blanco          | 1          | 0,58               | 0,29                   | Tala   |
| Lythraceae    | <i>Lafoensia acuminata</i>            | Guayacán de Manizales | 3          | 2,33               | 1,17                   | Tala   |
| Myrtaceae     | <i>Melaleuca quinquenervia</i>        | Corcho                | 3          | 3,00               | 1,50                   | Tala   |
| Lauraceae     | <i>Nectandra acutifolia</i>           | Laurel Nativo         | 1          | 0,23               | 0,12                   | Tala   |
| Lauraceae     | <i>Nectandra sp</i>                   | Laurel amarillo       | 2          | 0,50               | 0,25                   | Tala   |
| Lauraceae     | <i>Persea americana</i>               | Aguacate              | 2          | 3,24               | 1,62                   | Tala   |
| Arecaceae     | <i>Phoenix canariensis</i>            | Palma canaria         | 1          | 3,83               | 1,92                   | Tala   |
| Pinaceae      | <i>Pinus patula</i>                   | Pino pátula           | 8          | 10,27              | 5,14                   | Tala   |
| Salicaceae    | <i>Salix humboldtiana</i>             | Sauce                 | 2          | 1,32               | 0,66                   | Tala   |
| Araliaceae    | <i>Schefflera actinophylla</i>        | Cheflera              | 1          | 0,32               | 0,16                   | Tala   |
| Solanaceae    | <i>Solanum sp.</i>                    | Frutillo              | 1          | 0,01               | 0,01                   | Tala   |
| Bignoniaceae  | <i>Spathodea campanulata</i>          | Tulipán Africano      | 3          | 1,84               | 0,92                   | Tala   |
| <b>TOTAL</b>  |                                       |                       | <b>200</b> | <b>267,59</b>      | <b>133,80</b>          | <b>Tala</b>                                      |

1.1 Que en la mencionada Resolución la Corporación otorgó un plazo de ejecución del aprovechamiento forestal por término de doce (12) meses contados a partir de la ejecutoria del mencionado acto, quedando ejecutoriada el 13 de enero de 2022.

1.2. Que, en la mencionada Resolución, en el artículo segundo la Corporación requirió al representante legal del Municipio a través de su delegado realizar compensen por el aprovechamiento de las especies, para ello la Entidad Municipal cuenta con las siguientes opciones. I) - *Realizar la siembra de especies nativas en el predio de interés, en una relación de 1:3 para especies introducidas, en este caso deberá plantar 614 árboles (186 x 3 = 558 + 14 x 4 = 56) de especies nativas* II) *Orientar el valor económico de la compensación por un valor de (\$11.052.000), hacia la conservación de los bosques naturales de la región Cornare a través de un esquema de PSA; la vigencia de las opciones es de tres (3) meses después de realizado el aprovechamiento.*

2- Que mediante oficio con radicado **CE-19575-2022 del 6 de diciembre de 2022**, el secretario de Hábitat del Municipio de Rionegro, el señor John Dairon Jaramillo Arroyave, solicita ante la Corporación prórroga el termino de vigencia de la Resolución **RE-09200-2021**, argumentando entre otros... (...) *Debido a que sobre esta dependencia recae la inversión de recursos para atender todas las necesidades de tala de arboles en el municipio, y que debido a la contingencia por la ola invernal se han tenido que intervenir arboles por urgencia manifiesta, no se logrado realizar la tala de la totalidad de los individuos objeto de permiso mediante la resolución en cuestión ...)*

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.*

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución*

*(...)”*

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”*

El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015., señala, *Titular de la solicitud “si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los árboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios.”*

El artículo 2.2.1.1.7.12 de Decreto 1076 de 2015 señala **“Vigencia de permisos de aprovechamiento.** *La vigencia de los permisos forestales será fijada de acuerdo a la clase de aprovechamiento solicitado, la naturaleza del recurso, la oferta disponible, la necesidad de establecer medidas para asegurar su renovabilidad, la cuantía y la clase de inversiones, sin exceder el plazo máximo y las condiciones establecidas en el artículo 55 del Decreto – Ley 2811 de 1974”*

Que es función de Cornare propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: PRORROGAR** la vigencia de la Resolución con radicado RE-09200-2021 del 28 de diciembre de 2021, mediante la cual Cornare **OTORGO EL PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISALDOS POR EMERGENCIA**, al **MUNICIPIO DE RIONEGRO** con Nit N° 890.907.317-2 a través de su representante legal, el señor alcalde **RODRIGO HERNANDEZ ALZATE**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.440.383, a través de su delegado, el señor **JOHN DAIRON JARAMILLO ARROYAVE**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.429.227, Secretario de Hábitat del Municipio, en beneficio de los individuos localizados en el área urbana y rural del municipio de Rionegro, por un término de seis (6) meses contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO: INFORMAR** a la Entidad Municipal a través de su representante legal o delegado, que las demás condiciones y obligaciones establecidas mediante Resolución RE-09200-2021 del 28 de diciembre de 2021, continúan plenamente vigentes y sin modificaciones.

**ARTICULO TERCERO: ADVERTIR** a la Entidad Municipal a través de su Representante Legal o delegado, que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

**Parágrafo.** Cornare realizará visita de control y seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de la medida de compensación recomendada.

**ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR** personalmente el presente acto administrativo al **MUNICIPIO DE RIONEGRO**, representado legalmente por el señor alcalde **RODRIGO HERNANDEZ ALZATE**, a través de su delegado, el señor **JOHN DAIRON JARAMILLO ARROYAVE**, secretario de Hábitat del Municipio de Rionegro, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

**ARTICULO QUINTO: INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

### NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO**  
Directora Regional Valles de San Nicolás

**Expediente: 05615.16.2021**

Proyectó: Abogados Piedad Úsuga Z.

Proceso: Trámite ambiental.

Asunto: Prórroga Aprovechamiento de Árboles Aislados Por Emergencia Y Se Adoptan Otras Determinaciones

Fecha: 13/12/2022